



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 17 - Industria Gráfica
Subgrupo 03 - Publicidad en vía pública

Aviso N° 1293/013 publicado en Diario Oficial el 17/01/2013

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA. En Montevideo, el 28 de diciembre de 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo núm. 17 "Industria Gráfica" sub grupo núm. 03 "Publicidad en Vía Pública", integrado por el Dr. Hugo Barretto y la Esc. Mirian Sánchez en representación del Poder Ejecutivo, en representación del Trabajador Empleado el Dr. Igor Ducrocq y en representación del Sector de los Trabajadores los Sres. José Coronel y Manuel Cabrera, los cuales **ACUERDAN:**

PRIMERO: Que los incrementos y demás beneficios para el Sector tendrán un plazo de tres años, con ajustes semestrales y figuran en el documento adjunto que forma parte de la presente.

SEGUNDO: (Cláusula de Salvaguarda). En la hipótesis que varíen sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribe los actuales acuerdos, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso, el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

TERCERO: En este estado, se firman seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados arriba.

CONVENIO

PRIMERO: plazo y ajustes

El presente Convenio a tres años con ajustes semestrales, es de ámbito nacional con vigencia desde el 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2015.

Primer ajuste: Al 1 de julio de 2012 se incrementarán los salarios vigentes al 30 de junio de 2012, en un porcentaje de 4,0375% integrado de la siguiente manera:

I. inflación esperada (centro de la banda del BCU) del 2,5%

II. por concepto de crecimiento un 1,5%

Segundo ajuste: Al 1 de enero de 2013 se incrementarán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2012 de acuerdo a la siguiente fórmula:

I. porcentaje de inflación esperada (centro de la banda del BCU)

II. por concepto de crecimiento un 1,5%

III. correctivo correspondiente a la diferencia producida en más o menos entre la inflación proyectada y la efectivamente ocurrida en el periodo 1 julio de 2012 - 31 de diciembre de 2012

Tercer ajuste: Al 1 de julio de 2013 se incrementarán los salarios vigentes al 30 de junio de 2013 de acuerdo a la siguiente fórmula:

I. porcentaje de inflación esperada (centro de la banda del BCU)

II. por concepto de crecimiento en 1,5%

III. correctivo correspondiente a la diferencia producida en más o en menos entre la inflación proyectada y la efectivamente ocurrida en el periodo 1 de enero al 30 de junio de 2013

Cuarto ajuste: Al 1 de enero de 2014 se incrementarán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2013 de acuerdo a la siguiente fórmula:

I. porcentaje de inflación esperada (centro de la banda del BCU)

II. por concepto de crecimiento en 1,5%

III. correctivo correspondiente a la diferencia producida en más o menos entre la inflación proyectada y la efectivamente ocurrida en el periodo 1 de julio al 31 de diciembre de 2013

Quinto ajuste: Al 1 de julio de 2014 se incrementarán los salarios vigentes al 30 de junio de 2014 de acuerdo a la siguiente fórmula:

I. porcentaje de inflación esperada (centro de la banda del BCU)

II. por concepto de crecimiento un 1,5%

III. correctivo correspondiente a la diferencia producida en más o menos entre la inflación proyectada y la efectivamente ocurrida en el periodo 1 de enero al 30 de junio de 2014

Sexto ajuste: Al 1 de enero de 2015 se incrementarán los salarios vigentes al

31 de diciembre de 2014 de acuerdo a la siguiente formula:

I. porcentaje de inflación esperada (centro de la banda del BCU)

II. por concepto de crecimiento un 1,5%

III. correctivo correspondiente a la diferencia producida en más o menos entre la inflación proyectada y a la efectivamente ocurrida en el período ocurrido entre el 1 de julio y el 31 diciembre de 2014

Correctivo final: Al 1 de julio de 2015 se aplicará un correctivo correspondiente a la diferencia producida en más o menos entre la inflación proyectada y a la efectivamente ocurrida en el período ocurrido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2015

SEGUNDO: Salario mínimo del sector

Las partes acuerdan que aquellos empleados que ocupen la Categoría II de jornaleros, luego de aplicado el ajuste del 4,0375%, y el 1,59% del correctivo del anterior acuerdo de Consejo de Salarios, percibirán desde el 1° de julio del 2012, una remuneración mínima de \$ 15.000,00 (pesos uruguayos quince mil) o de \$ 75 por hora nominales en ambos casos. Para la aplicación de estos mínimos se tendrán en cuenta todas las partidas salariales que perciban los trabajadores incluyendo partidas variables y fijas hasta el 30 de junio 2012, que pasarán a ser parte de los mismos.

La retroactividad del aumento porcentual, como el mínimo de la categoría dos de jornaleros, serán abonadas en un plazo que no excederá de 30 días a la fecha de la firma del presente acuerdo.

TERCERO: Nueva escala salarial a partir del 31 de diciembre del 2012

A partir del 31 de diciembre del 2012 los mínimos de categorías de los trabajadores del Sector serán los establecidos en la nueva escala salarial que se establecen en los siguientes montos:

Jornaleros:

Categoría 1: \$ 81,00

Categoría 2: \$ 86,62

Categoría 3: \$ 107,93

Categoría 4: \$ 119,85

Categoría 5: \$ 122,57

Categoría 6: \$ 134,92

Estos salarios recibirán el ajuste salarial correspondiente al que se fije desde 1° de enero del 2013 pasando a partir de ese momento a ser los mínimos por categoría que regirán para el Sector. Para la aplicación de estos mínimos se tendrán en cuenta todas las partidas salariales que perciban los trabajadores incluyendo partidas variables y fijas, que pasarán a ser parte integrante del mismo.

CUARTO: Nuevas categorías:

Oficial vidriero, que iría incluida en la categoría 5 (jornalero)

Medio oficial vidriero, cat 3 (jornalero)

Oficial hojalatero, cat. 5 (jornalero)

Medio Oficial hojalatero, cat. 3 (jornalero)

Diagramador, es quien crea en la computadora una idea, cat. 4 (jornalero)

Composición en computadora, es quien dibuja la idea en la computadora o el que la realiza, cat 3 (jornalero)

QUINTO: Retención sobre salarios

A partir de la firma del presente acuerdo, las Empresas realizarán el descuento por planilla de lo que el S.A.G. comunique, con la autorización del trabajador.

SEXTO: Incorporación de nuevas categorías a la escala salarial

Se acuerda que ante la presentación por escrito del parte del S.A.G. o de la Cámara de Publicidad en la Vía Pública, de evaluar y fijar salario a una tarea que no estuviere en la escala salarial, las partes se obligan a reunirse en un plazo no mayor a los 10 días a partir de la presentación del petitorio, con el

cometido de considerar la creación o adecuación de nuevas Categorías para el Sector. Dicha resolución deberá ser de común acuerdo entre ambas Gremiales considerándose como parte integrante de este Convenio. Para todas las categorías que se evalúen se fijará un salario de común acuerdo, contando las Empresas con un plazo máximo de 15 días a partir de la firma del acuerdo para abonar las diferencias sobre las categorías planteadas.

SÉPTIMO: obligación de pago de los ajustes salariales.

Cada ajuste salarial establecido en este acuerdo, deberá abonarse en su totalidad, dentro de los plazos legales a partir de la firma del acta de ajuste correspondiente.

OCTAVO: CLAUSULA DE PAZ

Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que puedan producirse frente a incumplimiento de sus contenidos, el Sindicato de Artes Gráficas y los trabajadores afiliados se comprometen a no reivindicar sobre los términos comprendidos en el presente acuerdo e instancia de Consejo de Salarios, salvo medidas de carácter general dispuestas por el S.A.G. o el PIT-CTN.

Dr. Hugo Barretto; Esc. Mirian Sánchez; Dr. Igor Ducrocq; Sres. José Coronel y Manuel Cabrera.